

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Custodia y Cuidado Personal
Demandante : Lina Katherine Rodríguez Gómez

Demandado : José Ángel Lozano

María Janeth Arias Lozano

Radicación : 2022-00156

Interlocutorio : 253

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgado encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P. y art. 23 y 111 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora LINA KATHERINE RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.070.607.176 progenitora de los menores ANGEL DAVID LOZANO RODDRIGUEZ y ARNOLD ESTIVEN LOZANO RODRIGUEZ y en contra de su progenitor JOSE ANGEL LOZANO con C.C. 1.070.612.909 progenitor y MARIA JANETH ARIAS LOZANO con C.C.39.573.80, mayores y vecinos de Girardot.

**SEGUNDO:** Imprimasele el trámite proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el art. 390 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la demanda a los señores **JOSE ANGEL LOZANO y MARIA JANETH ARIAS LOZANO**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. - súrtase la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y 291 y ss del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho y al Agente del ministerio público.

**QUINTO: DE OFICIO** se ordena por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio del grupo familiar de los menores **ANGEL DAVID y ARNOLD ESTIVEN LOZANO RODRIGUEZ**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean a los menores. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquesele.

Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

**SEXTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO,** como apoderado judicial de la señora **LINA KATHERINE RODRIGUEZ GOMEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO** 

Juez

## Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48dd0596e52b764bc67918462ab464b02d2e0d3ae0b3c8462147676b421ea449

Documento generado en 13/05/2022 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica